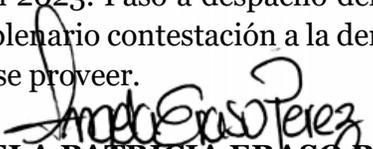


CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 27 de octubre del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que reposa en el plenario contestación a la demanda y al llamamiento en garantía pendiente por resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARI LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: DORA YOLANDA PEREZ LOPEZ
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2019-00860-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2603

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Observa el Despacho, fue remitido a través del canal digital, contestación de la demanda, así como del llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. –Archivos 39 Exp. Dig.- teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada.

Como quiera que el memorial poder presentados con la contestación de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otro lado, se advierte que fue allegado por parte del apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ renuncia de poder, la cual se encuentra ajustado a lo preceptuado con el art. 76 del C.G.P., se aceptará la misma.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se

CONCENTRARÁ con el radicado No. **76001-31-05-017-2023-00257-00** por lo que deberán los demandados comunes, comparecer con el mismo apoderado a la diligencia.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S.J., como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en la forma y términos del poder conferido

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** que le fuera conferido por la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presentada al correo electrónico del Despacho

CUARTO: FIJAR el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

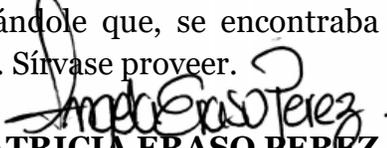
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº. 134 del día de hoy 30/10/2023</p> <p> ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre del 2023. Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se encontraba programada audiencia para el día 10 de octubre de 2023. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: AMPARO SOTO GALEANO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2022-00345-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1370

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que para dicha fecha el Despacho se encontraba en cambio de secretaria, se procederá a reprogramar la diligencia señalada para el día **MARTES 10 DE OCTUBRE DEL 2023**, fijando como nueva fecha el día **LUNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia de tramite y juzgamiento contemplada en el art. 8o del C.P.T y la S.S.

Por lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: REPROGRAMAR la diligencia señalada para el día **MARTES 10 DE OCTUBRE DEL 2023**, fijando como nueva fecha el día **LUNES VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.)**, Para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

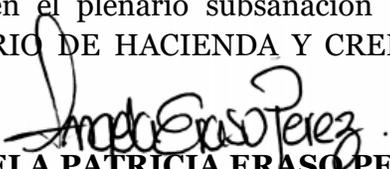
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO**
Nº. 134 del día de hoy 30/10/2023

ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 27 de octubre del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que reposa en el plenario subsanación de la contestación de la demandada por parte del MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO pendiente por resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARI LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: NUBIA MALDONADO CAMELO
DDO: COLPENSIONES Y OTROS.
RAD.: 76001-31-05-017-2023-00033-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2607

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Observa el Despacho, que fue remitido al canal digital del despacho por parte de la NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO escrito de subsanación de la contestación de la demanda *-Archivo 26 ED.-* corrigiendo las falencias señaladas a través de providencia interlocutoria No. 2103 del 04 de septiembre del 2023, por lo que se procederá a su admisión inmediata.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de la **NACIÓN - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**.

SEGUNDO: **FIJAR** el día **LUNES VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **CUATRO DE LA TARDE (04:00 P.M.)**. Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

TERCERO: **ADVERTIR** a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

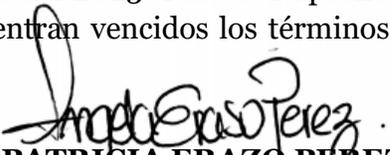
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº. 134 del día de hoy 30/10/2023</p> <p> ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que se encuentran vencidos los términos para su subsanación. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CLAUDIA PATRICIA CARDENAS ZUÑIGA y
representación de MARIA FERNANDA CABEZA
DDO.: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS
RAD.: 760013105-017-2023-00043-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2583

Santiago De Cali, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

Advierte el Despacho que el término concedido el término legal para subsanar la demanda se encuentra vencido sin que la parte actora se hubiese atemperado a lo dispuesto mediante Auto Interlocutorio No. 1078 del 15 de mayo del 2023, motivo por el cual se procederá al rechazo de la acción impetrada y se ordena el archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **CLAUDIA PATRICIA CARDENAS ZUÑIGA** en nombre propio y representación de su menor hija **MARIA FERNANDA CABEZAS CARDENAS** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

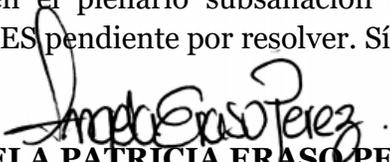
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°. 134 del día de hoy 30/10/2023

ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 27 de octubre del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que reposa en el plenario subsanación de la contestación de la demandada por parte de COLPENSIONES pendiente por resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRÍCIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARI LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE.: MARTHA ESPERANZA CLAVIJO ESPITIA

DDO: COLPENSIONES Y OTROS

RAD.: 76001-31-05-017-2023-00110-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2596

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Observa el Despacho, que fue remitido al canal digital del despacho por parte de COLPENSIONES escrito de subsanación de la contestación de la demanda -*Archivo 27 ED.*- corrigiendo las falencias señaladas a través de providencia interlocutoria No. 2107 del 04 de septiembre del 2023, por lo que se procederá a su admisión inmediata.

Por otro lado, se advierte que, fue remitido dentro a través del canal digital, contestación de la demanda, así como del llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIAVIDA SEGUROS S.A. -*Archivos 28 Exp. Dig.*- teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada.

Como quiera que el memorial poder presentados con la contestación de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se CONCENTRARÁ con los radicados i) No. **76001-31-05-017-2023-00142-00**, ii) No. **76001-31-05-017-2023-00564-00** y iii) No. **76001-31-05-017-2023-00066-00** por lo que deberán los demandados comunes, comparecer con el mismo apoderado a la diligencia.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 83.061 del C.S.J., como apoderada de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, en la forma y términos del poder conferido

TERCERO: FIJAR el día **VIERNES DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

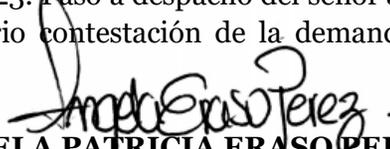
NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº. 134 del día de hoy 30/10/2023</p> <p> ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 27 de octubre del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que reposa en el plenario contestación de la demandada pendiente por resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MANUEL HUMBERTO MADRIÑAN DORRONSORO
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2023-00176-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2605

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que fue remitido dentro a través del canal digital, contestación de la demandada **COLPENSIONES -Archivo 13 del Exp. Dig.** - teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada la demanda por parte de cada una de ellas.

Como quiera que el memorial poder presentado con la contestación de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 del 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.328.346 y portador de la tarjeta profesional número 309.223 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, en favor del abogado **EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.631.691 y portador de la Tarjeta Profesional No. 309.223 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEPTIMO: FIJAR el día **JUEVES VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°. 134 del día de hoy 30/10/2023</p> <p> ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue allegado escrito de subsanación de la demandada, la cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA MILENA CABRERA VALLEJO
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2023-00183-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2584

Santiago De Cali, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto No. 1448 del 21 de junio de 2023, por lo cual, es viable admitir la acción impetrada.

Teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por tratarse de una entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 numeral 2 del art. 31 del CPT y de la SS, se requerirá a la entidad demandada para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante señor **ENRIQUE ZAMBRANO ORTIZ**, quien en vida se identificó con la CC No. 94.429.501, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** realizada por la entidad para el estudio de la pensión de sobrevivientes, reclamada por la aquí demandante.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de

imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **ANA MILENA CABRERA VALLEJO** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante señor **ENRIQUE ZAMBRANO ORTIZ**, quien en vida se identificó con la CC No. 94.429.501, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** realizada por la entidad para el estudio de la pensión de sobrevivientes, reclamada por la aquí demandante.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLÉDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°. 134 del día de hoy 30/10/2023</p> <p> ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 1211
Correo electrónico: J17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023

Oficio No. 1350

Señores:

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
E. S. D.**

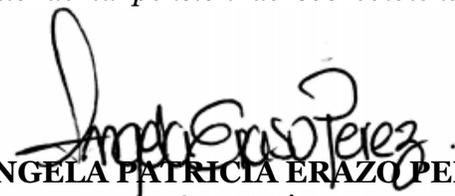
REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ANA MILENA CABRERA VALLEJO
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2023-00183-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 2584 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por ANA MILENA CABRERA VALLEJO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, para que llegue al plenario copia del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO del causante señor ENRIQUE ZAMBRANO ORTIZ, quien en vida se identificó con la CC No. 94.429.501, junto con la HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA, así como la INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA realizada por la entidad para el estudio de la pensión de sobrevivientes, reclamada por la aquí demandante.”


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue allegado escrito de subsanación de la demandada, la cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN PATRICIA GONZALEZ GARCIA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2023-00190-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2585

Santiago De Cali, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y revisada las actuaciones surtidas en el proceso, encuentra este operador judicial que la parte demandante propone a través de escrito presentado el 09 de agosto de 2023 incidente de pérdida de competencia, solicitando la aplicación de los artículo 9 y 121 del Código General del Proceso, por lo que, pasa el Despacho a resolver dicha solicitud antes de pronunciarse sobre el escrito de subsanación allegado.

Si bien es cierto, el artículo 121 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, impuso al operador judicial un término perentorio para la resolución de los casos puestos a su consideración, so pena de la pérdida de competencia de aquel sobre el asunto, no es menos cierto que, para acceder a dicha declaratoria no basta el cumplimiento de dicho plazo, pues también es necesaria la verificación de otros factores razonables que permitan identificar, por qué el fallador incumplió el término en mención (SL4389/2019), en ese sentir, es necesario indicar que la mora en el proceso de la referencia, no obedece a desidia alguna por parte del Juzgado, por el contrario, es consecuencia de la carga laboral o congestión judicial en la que se encuentran inmersos los despachos judiciales, sobre todo los de esta especialidad

No obstante, es de resaltar que, en el caso que nos ocupa, si han existido actuaciones por parte del Despacho, pues la demanda fue radicada el 23 de abril de 2023 e inadmitida mediante auto fechado del 21 de junio de la misma calenda, por no cumplir los requisitos exigidos en ley, misma que fue subsanada por el apoderado judicial de la parte demandante el 28 de junio de esta anualidad y sobre la cual, este Juzgado se dispone a resolver en la presente providencia, por lo que, se puede concluir que entre una y otra data no se ha superado el termino perentorio consagrado en la normativa anteriormente indicada; así las cosas, habrá de negarse la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

Ahora bien, al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora,

encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto No. 1449 del 21 de junio de 2023, por lo cual, es viable admitir la acción impetrada.

Teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** por tratarse de una entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 numeral 2 del art. 31 del CPT y de la SS, se requerirá a la entidad demandada para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** de la aquí demandante señora **CARMEN PATRICIA GONZALEZ GARCIA**, quien se identifica con la CC No. 31.867.628, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **CARMEN PATRICIA GONZALEZ GARCIA** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** de la aquí demandante señora **CARMEN PATRICIA GONZALEZ GARCIA**, quien se identifica con la CC No. 31.867.628, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°. 134 del día de hoy 30/10/2023


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 1211
Correo electrónico: J17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023

Oficio No. 1351

Señores:

**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A.
E. S. D.**

**REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CARMEN PATRICIA GONZALEZ GARCIA
DDO.: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS
DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
RAD.: 760013105-017-2023-00190-00**

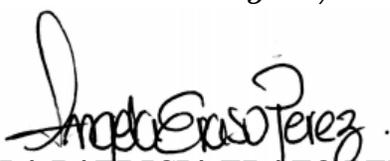
Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 2585 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

“PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demanda, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por CARMEN PATRICIA GONZALEZ GARCIA contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: REQUERIR a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, para que llegue al plenario copia del EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO de la aquí demandante señora CARMEN PATRICIA GONZALEZ GARCIA, quien se identifica con la CC No. 31.867.628, junto con la HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA.”


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue allegado escrito de subsanación de la demandada, la cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EMPERATRIZ LASSO MACHADO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2023-00192-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2586

Santiago De Cali, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto No. 1450 del 21 de junio de 2023, por lo cual, es viable admitir la acción impetrada.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S., además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 numeral 2 del art. 31 del CPT y de la SS, se requerirá a la entidad demandada para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante señor **CARLOS BANGUERO DIAZ**, quien en vida se identificó con la CC No. 10.550.629, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** realizada por la entidad para el estudio de la prestación reclamada por la aquí demandante.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **EMPERATRIZ LASSO MACHADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante señor **CARLOS BANGUERO DIAZ**, quien en vida se identificó con la CC No. 10.550.629, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** realizada por la entidad para el estudio de la prestación reclamada por la aquí demandante.

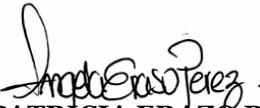
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°. 134 del día de hoy 30/10/2023</p> <p> ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 1211
Correo electrónico: J17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023

Oficio No. 1352

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: EMPERATRIZ LASSO MACHADO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2023-00192-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 2586 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

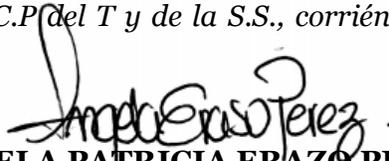
“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **EMPERATRIZ LASSO MACHADO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

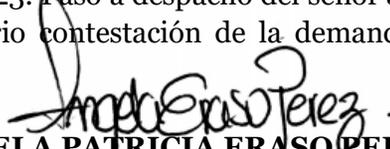
TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante señor **CARLOS BANGUERO DIAZ**, quien en vida se identificó con la CC No. 10.550.629, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** realizada por la entidad para el estudio de la prestación reclamada por la aquí demandante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.”


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 27 de octubre del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda informándole que reposa en el plenario contestación de la demandada pendiente por resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: OSWALDO CABAL MEDINA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 76001-31-05-017-2023-00197-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2606

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de octubre del dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que fue remitido dentro a través del canal digital, contestación de la demandada **COLPENSIONES -Archivo 15 del Exp. Dig.** - teniendo en cuenta que la misma fue presentada dentro del término legal y que se ajusta a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada la demanda por parte de cada una de ellas.

Como quiera que el memorial poder presentado con la contestación de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., en concordancia con el art. 5 del Decreto 806 del 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado "PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA".

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 76.328.346 y portador de la tarjeta profesional número 309.223 del C.S.J., como apoderado de la entidad demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en la forma y términos del poder conferido según escritura pública No. 0959 de fecha 19 de mayo de 2023 de la Notaria 63 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

TERCERO: TENER por sustituido el poder conferido al abogado **CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA**, en favor del abogado **EDWIN JHOVANY FLOREZ DE LA CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.130.631.691 y portador de la Tarjeta Profesional No. 309.223 del C.S.J., a quien se le reconoce personería para actuar como apoderado judicial sustituto de la demandada en los términos de la sustitución presentada.

CUARTO: TENER por no reformada la demanda.

QUINTO: Tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PÚBLICO**.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**.

SEPTIMO: FIJAR el día **VIERNES VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)** Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº. 134 del día de hoy 30/10/2023</p> <p> ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue allegado escrito de subsanación de la demandada, la cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ESTHER VALLEJO PEÑA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2023-00205-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2587

Santiago De Cali, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto No. 1462 del 22 de junio de 2023, por lo cual, es viable admitir la acción impetrada.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S., además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 numeral 2 del art. 31 del CPT y de la SS, se requerirá a la entidad demandada para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante señor **LUIS FERNI GALVIS OROZCO**, quien en vida se identificó con la CC No. 2.419.284, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** realizada por la entidad para el estudio de la prestación reclamada por la aquí demandante.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **ESTHER VALLEJO PEÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante señor **LUIS FERNI GALVIS OROZCO**, quien en vida se identificó con la CC No. 2.419.284, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** realizada por la entidad para el estudio de la prestación reclamada por la aquí demandante.

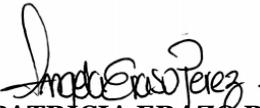
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLÉDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°. 134 del día de hoy 30/10/2023</p> <p> ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 1211
Correo electrónico: J17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023

Oficio No. 1610

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: ESTHER VALLEJO PEÑA
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2023-00205-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 1353 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **ESTHER VALLEJO PEÑA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

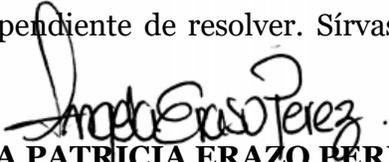
TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante señor **LUIS FERNI GALVIS OROZCO**, quien en vida se identificó con la CC No. 2.419.284, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** realizada por la entidad para el estudio de la prestación reclamada por la aquí demandante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.”


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre del 2023. Paso a despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que, se presentó escrito de subsanación dentro del término procesal oportuno, el cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA CARMELINA SALAS DE RIAÑO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2023-00222-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2588

Santiago De Cali, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho, que fue remitido dentro del término procesal oportuno nuevo escrito de subsanación por la parte actora, con el fin de corregir las falencias señaladas a través de providencia interlocutoria No. 1466 del 22 de junio del 2023; sin embargo, dichos yerros no fueron enmendados en debida forma, toda vez que, a pesar de que el apoderado judicial de la parte activa relaciona en el escrito de subsanación como anexos, “*poder a mi conferido para actuar*”, lo cierto es que el mismo no fue allegado al proceso corrigiendo las falencias anotadas en el numeral 4. Igualmente, se observa que, el togado no aportó las pruebas relacionadas en el numeral 2, literal a, de la providencia en mención; así como tampoco aporta constancia de la remisión de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, yerro que le fue señalado en el numeral 5. Por último, se advierte que, si bien es cierto la parte activa aclaró las pretensiones de la demanda, nada dijo respecto de los hechos y pretensiones de la demandada relacionadas con el INGENIO RIOPAILA S.A. y el INGENIO MAYAGUEZ S.A., mismas que persisten en el escrito de subsanación, omitiendo así corregir las falencias anotadas en el numeral 3.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por **GLORIA CARMELINA SALAS DE RIAÑO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones previa cancelación de la radicación del sumario en estas dependencias y se autoriza la entrega de los anexos sin necesidad de desglose una vez ejecutoriada la presente providencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

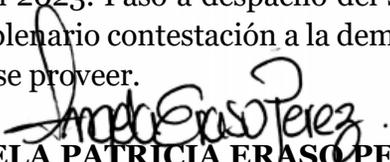
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°. 134 del día de hoy 30/10/2023


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, 27 de octubre del 2023. Paso a despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que reposa en el plenario contestación a la demanda y al llamamiento en garantía pendiente por resolver. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARI LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GLORIA INES GONZALEZ BLANCO
DDO: COLPENSIONES Y OTROS
RAD.: 76001-31-05-017-2023-00257-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2604

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Octubre del Dos Mil Veintitrés (2023)

Observa el Despacho, fue remitido a través del canal digital, contestación de la demanda, así como del llamamiento en garantía por parte de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. –Archivos 30 Exp. Dig. - teniendo en cuenta que las mismas fueron presentadas dentro del término legal y que se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se tendrán por contestada.

Como quiera que el memorial poder presentados con la contestación de la demanda cumplen con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por otro lado, se advierte que fue allegado por parte del apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, Dr. ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ renuncia de poder, la cual se encuentra ajustado a lo preceptuado con el art. 76 del C.G.P., se aceptará la misma.

Así las cosas, deberá convocarse a la audiencia preliminar de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. Advirtiendo a las partes que una vez terminada dicha diligencia, de ser posible, se dará apertura a la audiencia de trámite y juzgamiento.

La diligencia anteriormente indicada, se realizará de forma virtual mediante la plataforma LIFESIZE, y en los términos indicados en el documento denominado “PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA SANITARIA Y APLICACIÓN DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DEL 25 DE ABRIL DE 2020 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA”.

Igualmente se informa que el expediente quedará a disposición de las partes en medio digital para su consulta, el link será compartido en los correos electrónicos indicados por cada apoderado judicial.

Se recuerda a las partes que, invocando los principios de celeridad, eficiencia, economía procesal, teniendo en cuenta que existe un factor común en las dinámicas del litigio, esta audiencia se

CONCENTRARÁ con el radicado No. **76001-31-05-017-2019-00860-00** por lo que deberán los demandados comunes, comparecer con el mismo apoderado a la diligencia.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

DISPONE

PRIMERO: Tener por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C.S.J., como apoderada de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la forma y términos del poder conferido

TERCERO: ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al abogado **ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ** que le fuera conferido por la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, presentada al correo electrónico del Despacho

CUARTO: FIJAR el día **MIÉRCOLES VEINTIDOS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**. Para llevar a cabo audiencia preliminar (*conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio, y decreto de pruebas*) con la advertencia que de ser posible, el despacho se constituirá en audiencia de trámite y juzgamiento.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que su no comparecencia dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº. 134 del día de hoy 30/10/2023</p> <p> ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que fue allegado escrito de subsanación de la demandada, la cual se encuentra pendiente de resolver. Sírvasse proveer.


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA LILIANA SOTO FLORES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2023-00281-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2589

Santiago De Cali, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

Al revisar el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte actora, encuentra el despacho que se corrigieron las falencias que se le pusieron de presente a través del auto No. 1710 del 24 de julio de 2023, por lo cual, es viable admitir la acción impetrada.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S., además de lo indicado en el art. 8º del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022.

Por otra parte, y de conformidad con lo establecido en el párrafo 1 numeral 2 del art. 31 del CPT y de la SS, se requerirá a la entidad demandada para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante señor **GUILLERMO HEBERT SALCEDO PRIETO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 14.878.023, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** realizada por la entidad para el estudio de la prestación reclamada por la aquí demandante.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **SANDRA LILIANA SOTO FLORES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante señor **GUILLERMO HEBERT SALCEDO PRIETO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 14.878.023, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** realizada por la entidad para el estudio de la prestación reclamada por la aquí demandante.

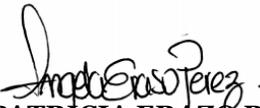
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°. 134 del día de hoy 30/10/2023</p> <p> ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ SECRETARIA</p>
--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15, Torre A, Piso 5 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 1211
Correo electrónico: J17lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023

Oficio No. 1354

Señores:

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
E. S. D.

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: SANDRA LILIANA SOTO FLORES
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2023-00281-00

Por medio del presente, me permito comunicarle que por medio de Auto No. 2589 de la fecha, este Despacho Judicial dispuso:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **SANDRA LILIANA SOTO FLORES** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al representante legal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

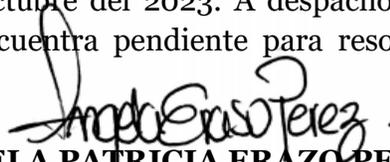
TERCERO: REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, para que llegue al plenario copia del **EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO** del causante señor **GUILLERMO HEBERT SALCEDO PRIETO**, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 14.878.023, junto con la **HISTORIA LABORAL ACTUALIZADA**, así como la **INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA** realizada por la entidad para el estudio de la prestación reclamada por la aquí demandante.

CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.”


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: LUZ ESTELLA FIGUEROA ARBOLEDA
DDO.: COLPENSIONES y OTRO
RAD.: 760013105-017-2023-00402-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2590

Santiago De Cali, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Teniendo en cuenta que la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** es una entidad pública se ordenará **NOTIFICAR** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

A la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por tratarse de una entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8° Decreto 806 de 2020, aprobado de manera permanente a través de la Ley 2213 del 2022.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022., deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con

destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **LUZ ESTELLA FIGUEROA ARBOLEDA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YAZMIN ANGELICA ARIAS ORDOÑEZ**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 29.583.018 y portadora de la Tarjera Profesional número 120.852 del C.S.J., como apoderada judicial de la señora **LUZ ESTELLA FIGUEROA ARBOLEDA**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020 aprobado de manera permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

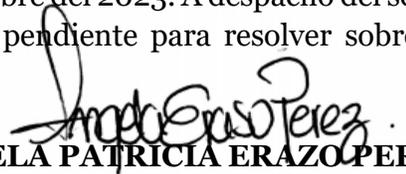
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El/Ape

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°. 134 del día de hoy 30/10/2023</p> <p> ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: MARTHA ELENA ANGULO PIEDRAHITA
DDO: PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 76001 31 05 017 2023-00408-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2591

Santiago De Cali, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

Revisada la presente demanda, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes fallas que impiden su admisión inmediata:

1. Las pruebas no se encuentran ajustado a lo establecido en el numeral 9 del art. 25 del CPT y de la SS, toda vez que los documentos relacionados dentro de los numerales 2 y 3 del acápite de pruebas no fueron arrimados al plenario.

Lo anterior en contravía con lo dispuesto en el artículo 25, en concordancia con el artículo 26 del C.P.T. y de la S.S.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procederá con el reconocimiento de personería.

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 del 2022, deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, amplia y suficiente al togado **GUSTAVO ANDRES PALACIOS CHARA** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.483.595 y portador de la Tarjeta Profesional número 322.218 del C.S.J., en calidad de apoderado de la señora **MARTHA ELENA ANGULO PIEDRAHITA**.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por **MARTHA ELENA ANGULO PIEDRAHITA** por las razones anotadas en precedencia.

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda

NOTIFÍQUESE.

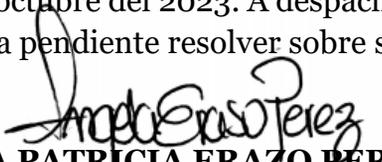
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº. 134 del día de hoy 30/10/2023</p> <p> ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ SECRETARIA</p>
--

El/Ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda la cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: JOSE DANIEL PERAFAN ROZO
DDO.: COLPENSIONES
RAD.: 760013105-017-2023-00419-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2592

Santiago De Cali, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe, secretarial que antecede y previo a la revisión de la subsanación remitida por la parte actora, evidencia el despacho que el mismo no es competente para su conocimiento, toda vez que si bien la parte actora dentro del acápite de *COMPETENCIA Y CUANTÍA*, establece que la misma supera los 20 SMLMV, no obstante, y teniendo en cuenta que la inconformidad del accionante únicamente radica en la tasa de reemplazo aplicable al caso en estudio, procedió el despacho a realizar los correspondiente cálculos, del cual se tiene que las pretensiones desde la causación del derecho a la presentación de la demanda no logran superar los 20 SMLMV, pues los mismos arrojan una diferencia de \$6.264.181 tal como se observa de la liquidación que a continuación se relaciona:

IBL	TASA REEMPLAZO	VALOR MESADA
\$ 1.503.608,00	58%	\$ 872.092,64
\$ 1.503.608,00	61,40%	\$ 923.215,31

AÑO	Increment. %	MESADA-RECONOCIDA	MESADA SOLICITADA	DIFERENCIA
2014	0,0366	\$ 872.092,64	\$ 923.215,31	\$ 51.122,67
2015	0,0677	\$ 904.011,23	\$ 957.004,99	\$ 52.993,76
2016	0,0575	\$ 965.212,79	\$ 1.021.794,23	\$ 56.581,44
2017	0,0409	\$ 1.020.712,53	\$ 1.080.547,40	\$ 59.834,87
2018	0,0318	\$ 1.062.459,67	\$ 1.124.741,79	\$ 62.282,12
2019	0,038	\$ 1.096.245,89	\$ 1.160.508,58	\$ 64.262,69
2020	0,0161	\$ 1.137.903,23	\$ 1.204.607,90	\$ 66.704,67
2021	0,0562	\$ 1.156.223,47	\$ 1.224.002,09	\$ 67.778,62
2022	0,1312	\$ 1.221.203,23	\$ 1.292.791,01	\$ 71.587,78
2023		\$ 1.381.425,09	\$ 1.462.405,19	\$ 80.980,09

DATOS DETERMINANTES DEL CÁLCULO

Deben mesadas desde:	1/08/2015
Deben mesadas hasta:	1/09/2023
No. Mesadas al año:	13

MESADAS ADEUDADAS

PERIODO		Mesada adeudada	No mesadas	total
Inicio	Final			
1/08/2015	31/08/2015	\$ 52.993,76	1	7.962,60
1/09/2015	30/09/2015	\$ 52.993,76	1	52.994
1/10/2015	31/10/2015	\$ 52.993,76	1	52.994
1/11/2015	30/11/2015	\$ 52.993,76	2	105.988
1/12/2015	31/12/2015	\$ 52.993,76	1	52.994
1/01/2016	31/01/2016	\$ 56.581,44	1	56.581
1/02/2016	29/02/2016	\$ 56.581,44	1	56.581
1/03/2016	31/03/2016	\$ 56.581,44	1	56.581
1/04/2016	30/04/2016	\$ 56.581,44	1	56.581
1/05/2016	31/05/2016	\$ 56.581,44	1	56.581
1/06/2016	30/06/2016	\$ 56.581,44	1	56.581

1/07/2016	31/07/2016	\$	56.581,44	1	56.581
1/08/2016	31/08/2016	\$	56.581,44	1	56.581
1/09/2016	30/09/2016	\$	56.581,44	1	56.581
1/10/2016	31/10/2016	\$	56.581,44	1	56.581
1/11/2016	30/11/2016	\$	56.581,44	2	113.163
1/12/2016	31/12/2016	\$	56.581,44	1	56.581
1/01/2017	31/01/2017	\$	59.834,87	1	59.835
1/02/2017	28/02/2017	\$	59.834,87	1	59.835
1/03/2017	31/03/2017	\$	59.834,87	1	59.835
1/04/2017	30/04/2017	\$	59.834,87	1	59.835
1/05/2017	31/05/2017	\$	59.834,87	1	59.835
1/06/2017	30/06/2017	\$	59.834,87	1	59.835
1/07/2017	31/07/2017	\$	59.834,87	1	59.835
1/08/2017	31/08/2017	\$	59.834,87	1	59.835
1/09/2017	30/09/2017	\$	59.834,87	1	59.835
1/10/2017	31/10/2017	\$	59.834,87	1	59.835
1/11/2017	30/11/2017	\$	59.834,87	2	119.670
1/12/2017	31/12/2017	\$	59.834,87	1	59.835
1/01/2018	31/01/2018	\$	62.282,12	1	62.282
1/02/2018	28/02/2018	\$	62.282,12	1	62.282
1/03/2018	31/03/2018	\$	62.282,12	1	62.282
1/04/2018	30/04/2018	\$	62.282,12	1	62.282
1/05/2018	31/05/2018	\$	62.282,12	1	62.282
1/06/2018	30/06/2018	\$	62.282,12	1	62.282
1/07/2018	31/07/2018	\$	62.282,12	1	62.282
1/08/2018	31/08/2018	\$	62.282,12	1	62.282
1/09/2018	30/09/2018	\$	62.282,12	1	62.282
1/10/2018	31/10/2018	\$	62.282,12	1	62.282

1/11/2018	30/11/2018	\$	62.282,12	2	124.564
1/12/2018	31/12/2018	\$	62.282,12	1	62.282
1/01/2019	31/01/2019	\$	64.262,69	1	64.263
1/02/2019	28/02/2019	\$	64.262,69	1	64.263
1/03/2019	31/03/2019	\$	64.262,69	1	64.263
1/04/2019	30/04/2019	\$	64.262,69	1	64.263
1/05/2019	31/05/2019	\$	64.262,69	1	64.263
1/06/2019	30/06/2019	\$	64.262,69	1	73.443
1/07/2019	31/07/2019	\$	64.262,69	1	64.263
1/08/2019	31/08/2019	\$	64.262,69	1	64.263
1/09/2019	30/09/2019	\$	64.262,69	1	64.263
1/10/2019	31/10/2019	\$	64.262,69	1	73.443
1/11/2019	30/11/2019	\$	64.262,69	2	64.263
1/12/2019	31/12/2019	\$	64.262,69	1	73.443
1/01/2020	31/01/2020	\$	66.704,67	1	\$ 5.990,95
1/02/2020	29/02/2020	\$	66.704,67	1	66.705
1/03/2020	31/03/2020	\$	66.704,67	1	76.234
1/04/2020	30/04/2020	\$	66.704,67	1	66.705
1/05/2020	31/05/2020	\$	66.704,67	1	76.234
1/06/2020	30/06/2020	\$	66.704,67	1	\$ 5.990,95
1/07/2020	31/07/2020	\$	66.704,67	1	66.705
1/08/2020	31/08/2020	\$	66.704,67	1	76.234
1/09/2020	30/09/2020	\$	66.704,67	1	66.705
1/10/2020	31/10/2020	\$	66.704,67	1	76.234
1/11/2020	30/11/2020	\$	66.704,67	2	\$ 5.990,95
1/12/2020	31/12/2020	\$	66.704,67	1	66.705
1/01/2021	31/01/2021	\$	67.778,62	1	77.461
1/02/2021	28/02/2021	\$	67.778,62	1	67.779

1/03/2021	31/03/2021	\$	67.778,62	1	77.461
1/04/2021	30/04/2021	\$	67.778,62	1	\$ 5.990,95
1/05/2021	31/05/2021	\$	67.778,62	1	67.779
1/06/2021	30/06/2021	\$	67.778,62	1	77.461
1/07/2021	31/07/2021	\$	67.778,62	1	67.779
1/08/2021	31/08/2021	\$	67.778,62	1	77.461
1/09/2021	30/09/2021	\$	67.778,62	1	\$ 5.990,95
1/10/2021	31/10/2021	\$	67.778,62	2	67.779
1/11/2021	30/11/2021	\$	67.778,62	1	77.461
1/12/2021	31/12/2021	\$	67.778,62	1	67.779
1/01/2022	31/01/2022	\$	71.587,78	1	81.815
1/02/2022	28/02/2022	\$	71.587,78	1	\$ 5.990,95
1/03/2022	31/03/2022	\$	71.587,78	1	71.588
1/04/2022	30/04/2022	\$	71.587,78	1	81.815
1/05/2022	31/05/2022	\$	71.587,78	1	71.588
1/06/2022	30/06/2022	\$	71.587,78	1	81.815
1/07/2022	31/07/2022	\$	71.587,78	1	\$ 5.990,95
1/08/2022	31/08/2022	\$	71.587,78	1	71.588
1/09/2022	30/09/2022	\$	71.587,78	1	81.815
1/10/2022	31/10/2022	\$	71.587,78	1	71.588
1/11/2022	30/11/2022	\$	71.587,78	2	143.176
1/12/2022	31/12/2022	\$	71.587,78	1	\$ 5.990,95
1/01/2023	31/01/2023	\$	80.980,09	1	80.980
1/02/2023	28/02/2023	\$	80.980,09	1	92.549
1/03/2023	31/03/2023	\$	80.980,09	1	80.980
1/04/2023	30/04/2023	\$	80.980,09	1	92.549
1/05/2023	31/05/2023	\$	80.980,09	1	\$ 5.990,95
1/06/2023	30/06/2023	\$	80.980,09	1	80.980

1/07/2023	31/07/2023	\$	80.980,09	1	92.549
1/08/2023	31/08/2023	\$	80.980,09	1	80.980
1/09/2023	1/09/2023	\$	80.980,09	1	92.549
Totales					6.264.181,62

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la cuantía estimada no excede los 20 SMLMV, es decir, no se cumple con el límite previsto artículo 12 del C.P del T y de la S.S., modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010:

“Artículo 12. Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás. (Subrayado fuera de texto)

Donde no haya juez laboral de circuito, conocerá de estos procesos el respectivo juez de circuito en lo civil.

*Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía **no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente**” (Negrillas propias).”*

Así las cosas, le resulta ajena la competencia del presente asunto a este Despacho, toda vez que las pretensiones de la demanda en su totalidad no exceden los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de presentación de la acción, es decir, no se cumple con el límite previsto en la norma antes citada, motivo por el cual se rechazará la demanda por falta de competencia en razón de la cuantía y se remitirán las actuaciones al Juez Laboral de Pequeñas Causas de Cali (reparto).

En virtud de lo anterior este juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral interpuesta a través de apoderado judicial por **JOSE DANIEL PERAFAN ROZO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial de Cali, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE.

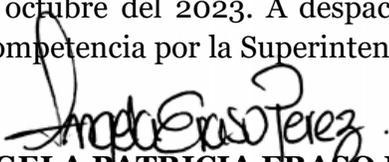
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

El/ Ape.-

<p>JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO Nº. 134 del día de hoy 30/10/2023</p> <p> ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual fue remitido por competencia por la Superintendencia Nacional de Salud. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: CAMARÁ DE COMERCIO DE CALI
DDO.: EPS SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD
RAD.: 760013105-017-2023-00432-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2595

Santiago De Cali, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por parte de la entidad demandada, la cual se acopla en lo establecido en numeral 4 del Art. 2 y Art. 11 del CPT y la S, se ordena asumir su conocimiento y se procederá a su estudio de admisión; sin embargo, se observa que la misma adolece de las formalidades establecidas en el artículo 25, 25A y 26 del CPT y la SS, para las demandas ordinarias laborales.

Por lo anterior, se devuelve el escrito presentado a la parte demandante para que en el término de 5 días adecue el proceso de acuerdo a las formalidades exigidas por la normatividad aplicable so pena de rechazo.

De otra parte, en orden a procurar una adecuada contestación de demanda, en aras de garantizar el derecho de defensa de la parte pasiva y la debida conformación de la relación jurídica procesal, de conformidad con C.G.P. Se requerirá a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integren las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento; lo anterior dando cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 6 de la Ley 2213 del 2022.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera instancia formulada por la **CAMARÁ DE COMERCIO DE CALI**

TERCERO: CONCEDER a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles para que subsane las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá al rechazo de la demanda.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que allegue la subsanación en un escrito de demanda nuevo, que contengan o integre las correcciones y modificaciones aquí requeridas, en un sólo documento, en tantos ejemplares como partes a notificar haya en este Proceso.

NOTIFÍQUESE.

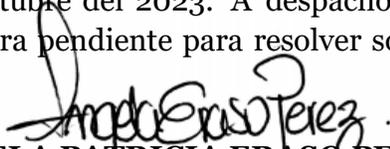
El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

Ape

<p align="center">JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p align="center"></p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°. 134 del día de hoy 30/10/2023</p> <p align="center"> ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ SECRETARIA</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: GERARDO GIRALDO RESTREPO
DDO.: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.
RAD.: 760013105-017-2022-00434-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2593

Santiago De Cali, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Por otra parte se hace necesario la integración al contradictorio de la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, ello por ser la entidad emisora del bono pensional, y autoridad garante del Gobierno Nacional, al momento de la emisión del bono pensional del reconocimiento de la prestación, razón por lo de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP, de ordenara su integración al presente asunto.

Teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, es una entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º de la Ley 2213 del 2022.

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** por ser entidades públicas se ordenará **NOTIFICARLAS** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8º de la Ley 2213 del 2022.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022., deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **GERARDO GIRALDO RESTREPO** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **YOJANIER GÓMEZ MESA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.696.932 y portador de la Tarjeta Profesional número 187.379 del C.S.J., como apoderado judicial del señor **GERARDO GIRALDO RESTREPO**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: VINCULAR a la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, en calidad de Litisconsorte necesario.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR a la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

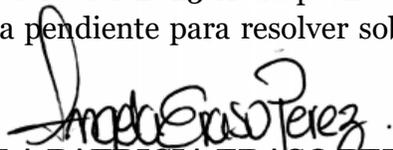


La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°. 134 del día de hoy 30/10/2023


ANGELA PATRICIA ERAZO PEREZ
SECRETARIA

EL/ape

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de octubre del 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda, informando que se encuentra pendiente para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF.: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE.: RUBEN DARIO RESTREPO LOPEZ
DDO.: PORVENIR S.A
RAD.: 760013105-017-2023-00452-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2594

Santiago De Cali, Veintisiete (27) de Octubre del dos mil veintitrés (2023)

En atención a que la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con la Ley 2213 del 2022, por lo que se dispondrá su admisión.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que lo que se persigue es el resarcimiento de los perjuicios, por la acción de traslado de régimen, de la cual de acuerdo con los hechos no se realizó dentro de los parámetros de la libre elección, se hace necesario vincular en calidad de litis consorte necesario de conformidad con lo establecido en el art. 61 del CGP, a todos los fondos en los cuales estuvo vinculado el actor a través de lo largo de su vida laboral, ello teniendo en cuenta lo establecido en el art. 271 de la Ley 100 de 1993, lo que conlleva también a la vinculación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**, esto a fin de establecer la responsabilidad de cada una de las entidad frente al traslado de régimen del actor.

Lo anterior, no sin antes advertir a la togada de la parte actora que, en lo sucesivo, presente todas las acciones encaminadas ante todos los fondos ante los cuales tuvo vinculación el accionante, pues los mismos se pueden ver afectados por las resultas del proceso, ello teniendo en cuenta que cuando las AFP incumplen con el deber de información, pueden afectar el referido derecho, ello incluye todas las entidades en las cuales tuvo vinculación (*SL2952-2021 y SL655-2022*).

Misma suerte ocurre con la **NACIÓN MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, ello por ser la entidad emisora del bono pensional, y autoridad garante del

Gobierno Nacional, al momento de la emisión del bono pensional del reconocimiento de la prestación de vejez que en la actualidad disfruta el accionante, razón por lo de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP, de ordenara su integración al presente asunto.

Teniendo en cuenta que la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, es una entidad de derecho privado, se ordenará **NOTIFICARLA** conforme a lo preceptuado en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso., además de lo indicado en el art. 8º de la Ley 2213 del 2022.

A la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO** por ser entidades públicas se ordenará **NOTIFICARLAS** conforme a lo preceptuado en el artículo 41 del C.P.T y S.S. además de lo indicado en el art. 8º de la Ley 2213 del 2022.

Igualmente, en aplicación del inciso 6 del artículo 612 del C.G.P., se ordenará **NOTIFICAR** la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin y conforme a lo previsto en el artículo 74 del C.P.T y de la S.S se deberá **NOTIFICAR** al Ministerio Público.

Como quiera que el memorial poder anexo a la demanda cumple con lo previsto en los artículos 74 y 75 del C.G.P, en concordancia con el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022, se procederá con el reconocimiento de personería

Por último, se advierte a las partes que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 Decreto 806 del 2020 y/o de la Ley 2213 del 2022., deberán remitir copia a todas las partes integradas en el proceso de los escritos que remitan con destino al mismo, lo anterior so pena de imponer las sanciones establecidas en el artículo 78 numeral 14 del CGP.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA instaurada por **RUBEN DARIO RESTREPO LOPEZ** contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **YURY ELIZABETH HENAO OROZCO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25'181.309 y portadora de la Tarjeta Profesional número 337.154 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **RUBEN DARIO RESTREPO LOPEZ**, en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: VINCULAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES** y la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, en calidad de Litisconsorte necesario.

CUARTO: NOTIFICAR al representante legal de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES PORVENIR S.A.**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el artículo 41 del C.P.T y S.S. en concordancia con los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso y/o Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA**

DE PENSIONES - COLPENSIONES, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Ley 2213 del 2022, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

SEXTO: NOTIFICAR a la **NACION MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el párrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S. y/o Decreto 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de DIEZ (10) días.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, a través de los medios electrónicos destinados para tal fin concediéndole un término de DIEZ (10) días.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público conforme a lo dispuesto en el Art. 74 del C.P del T y de la S.S., corriéndole traslado por término de DIEZ (10) días.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


OSCAR JULIAN BETANCOURT ARBOLEDA

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**



La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°. 134 del día de hoy 30/10/2023


ANGELA PATRICIA ERASO PEREZ
SECRETARIA

EL/ape